



STD: 01314

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0080 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 13 ABK 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 19138-2010, organizado por XSTRATA TINTAYA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20114915026 y con domicilio en Av. El Derby 055 – Torre 1 – Oficina 902, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Ferrobamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Ferrobamba, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por un volumen anual de 19 162,5 m<sup>3</sup>, para fines de riego de vías de acceso en la zona de operación del proyecto e infiltración en el terreno a través de zanjas;

Que, el expediente administrativo cuenta con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente mediante la Resolución Directoral N° 129-2006-MEM/AAM, que aprueba la modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración Las Bambas;

Que, con Informe Técnico N° 259-2011-ANA-DGCRH/IGVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- Para el volumen anual total de 6 752,5 m<sup>3</sup> correspondiente a las aguas residuales domésticas tratadas que la recurrente dispone para infiltración en el terreno, no es procedente la autorización al no tratarse de un reuso.
- La recurrente deberá garantizar que la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas no generarán ningún impacto negativo al ambiente con la reutilización en el regado de vías de acceso y no existirá vertimiento a cuerpo de agua.





Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a XSTRATA TINTAYA S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Ferrobamba, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por un volumen anual de 12 410 m<sup>3</sup>, para fines de riego de vías de acceso en la zona de operación del proyecto.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** XSTRATA TINTAYA S.A. deberá garantizar que la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas no generará ningún impacto negativo al ambiente con la reutilización en el regado de vías de acceso y no existirá vertimiento a cuerpo de agua.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente resolución a XSTRATA TINTAYA S.A.

**ARTICULO 5°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Cusco.



Regístrese y comuníquese,

  
**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua